

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JUAN ROJAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL**”; Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE CALVILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **DANIEL ROMO URRUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO**, POR LA L.C.P.F. **MARÍA DE JESÚS ORTIZ MEDINA**, EN SU CARÁCTER DE **SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO**, POR LA LICENCIADA **CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE GOBERNACIÓN DE CALVILLO**, POR EL LICENCIADO **RICARDO GALINDO VARGAS** TITULAR DEL **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CALVILLO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- “**EL MUNICIPIO DE CALVILLO**”, por conducto de su representante, declara:

- A) Que es una institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, tiene la potestad para formar directa y libremente las materias de su competencia, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

- B)** Que el Ciudadano **DANIEL ROMO URRUTIA** resultó electo **Presidente Municipal de Calvillo, Ags**; según Constancia de Mayría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, emitida por el Instituto Estatal Electoral en fecha 9 de junio de 2021, y de conformidad con la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de junio de 2021, con número 26, Tomo LXXXIV, Tercera Sección, en el cual se declararon válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre del año 2021, tomó protesta de Ley como Presidente Municipal en funciones, quien de conformidad con en el artículo 66 párrafo Cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.
- C)** Que las facultades del Ciudadano **DANIEL ROMO URRUTIA** en su calidad de **Presidente Municipal de Calvillo, Ags**; derivan de lo dispuesto en el numeral 38 de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuya fracción XVII, lo faculta para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, en relación con el artículo 81, fracciones II, VII y XII del, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Calvillo, corresponde originalmente al Presidente Municipal.
- D)** Que actúa en ejercicio de las facultades señaladas por el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en virtud de que el Código Municipal para Calvillo en su artículo 81 fracción XII, otorgó facultades al Presidente Municipal para celebrar a nombre del Municipio todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación del servicio público municipal y por acuerdo del H. Ayuntamiento, el cual será emitido por el Cabildo previo a la firma del presente convenio.

- E)** Que la L.C.P.F. **MARÍA DE JESÚS ORTIZ MEDINA** resultó electa **Síndica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags;** según Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, emitida por el Instituto Estatal Electoral en fecha 9 de junio de 2021, y de conformidad con la Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de junio de 2021, con número 26, Tomo LXXXIV, Tercera Sección, en el cual se declararon válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre del año 2021, tomó protesta de Ley como Síndica Municipal; quien está facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 66, 67 y 71 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 17, 42 fracciones III, IV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 88 del Código Municipal para Calvillo.
- F)** Que la licenciada **CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTÍNEZ** en fecha 15 de octubre de 2021, fue designada **Secretaria del H. Ayuntamiento y de Gobernación de Calvillo, Ags;** en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, celebrada en fecha 15 de octubre de 2021, contando con la facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de los artículos 311, fracción I, 320, 326 punto V, fracciones VIII y XII del Código Municipal para Calvillo.
- G)** Que el licenciado **RICARDO GALINDO VARGAS** en fecha 15 de octubre de 2021, fue designado **Titular Del Órgano Interno De Control del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags;** mediante nombramiento emitido por el C. DANIEL ROMO URRUTIA Presidente Municipal de Calvillo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, celebrada en fecha 15 de octubre de 2021, y como consecuencia de lo anterior, tiene las atribuciones y facultades legales que le otorga el artículo 329 del Código Municipal para Calvillo, entre otras las de firmar el presente

instrumento, así como las demás que señale la ley o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

**H)** Que “**EL MUNICIPIO DE CALVILLO**” señala como su domicilio legal y convencional el de las oficinas de la Secretaría de la Administración del H. Ayuntamiento de Calvillo, ubicadas en: en Palacio Municipal s/n, Zona Centro, Calvillo, Aguascalientes.

**II.- Declara “EL PODER JUDICIAL” a través de su representante legal que:**

- A)** Es uno de los Poderes del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 51 y 51B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y con la facultad para administrar con autonomía su presupuesto, el cual es representado por el Supremo Tribunal de Justicia a través de su Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del segundo de los preceptos citados, según lo establecido por el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto Número 405 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y así mismo en relación con los diversos 1° y 19, fracción I y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigentes, según lo establecido por los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO en términos del Decreto Número 593 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 27 de diciembre de 2023, en el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- B)** Mediante oficio número SP-0010/2022, de diecisiete de enero de dos mil veintidós, signado por la Magistrada Ma. de los Ángeles Viguerías Guzmán, como Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, en representación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se otorgó nombramiento al Doctor **JUAN ROJAS GARCÍA** como **Magistrado Presidente** de dicho Órgano Colegiado, para el periodo comprendido del 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026.
- C)** En 8 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 405, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en cuyos artículos 51, párrafo segundo, quinto y séptimo, 51 D, 55 A, párrafos primero, tercero, y octavo, y 56, párrafo cuarto, así como TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, último párrafo, SÉPTIMO, último párrafo, y DÉCIMO QUINTO, se estableció, por un lado, que quedaron derogadas todas las disposiciones que se opusieran a dicho Decreto a partir del inicio de su vigencia y, por otro, que la administración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala la propia Constitución y prevean las leyes.

- D)** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal en sesión CJE 07/EXT/2023 celebrada en 26 de septiembre de 2023, tomó el siguiente ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los ARTÍCULOS SEGUNDO Y SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto 405 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en relación con los diversos 51, párrafos segundo y séptimo, y 55 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 1º, fracción IV y 94, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abogada, el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viguerías Guzmán, Consejera y la maestra Verónica Padilla García, Consejera, que son presentes, determinaron por unanimidad de votos **declarar instalado el Consejo de la Judicatura Estatal** a que se refiere el aludido Decreto, mismo que ejercerá sus atribuciones de inmediato.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 párrafos segundo, quinto y séptimo, y 55 A párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1º fracciones I y III, 19 fracciones I, IX, 70 párrafos primero y tercero, 72 fracciones II, XXII, XXIII, 75 fracciones I, V, VII y VIII, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial – vigentes en términos del Decreto Número 593 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 27 de diciembre de 2023, en el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes-, el doctor Juan Rojas García, con el carácter de Consejero Presidente, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ejercerá las atribuciones que le han sido conferidas, dentro de las cuales se encuentra la de representación del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de la Judicatura Estatal, específicamente la de celebrar convenios con las instituciones de enseñanza superior u organismos e instituciones de investigación jurídica para lograr el mejoramiento profesional del personal judicial, así mismo las demás funciones que establezca la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, las leyes y el reglamento que no correspondan al Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

- E)** Que tiene interés de que, entre “**LAS PARTES**” exista colaboración y vinculación en los campos de docencia, investigación, capacitación y difusión de la cultura jurídica, que redunden en la formación y especialización para el personal de “**EL MUNICIPIO**”.
- F)** Mediante acuerdo tomado en sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura Estatal número PC-CJE 02/ORD/2023, la cual tuvo verificativo en 15 de noviembre de 2023, autorizó la celebración del presente convenio de colaboración con “**EL MUNICIPIO**”.
- G)** Para los fines y efectos de este instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Héroe de Nacozari, esquina avenida Adolfo López Mateos s/n, colonia San Luis, C.P. 20250 de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes STJ751231-L25.

### **III.- DECLARAN “LAS PARTES”:**

- A)** Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio y manifiestan que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar su consentimiento o su voluntad.
- B)** Cualquier cambio en lo manifestado en las declaraciones del presente apartado deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades señaladas en el presente instrumento, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.** El objeto del presente convenio consiste en sentar las bases de colaboración y vinculación entre “**LAS PARTES**” en los campos de capacitación, investigación y difusión de la cultura jurídica, que redunden en la formación y especialización del personal de “**EL MUNICIPIO**”.

**SEGUNDA.- Alcances.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) **DOCENCIA Y CAPACITACIÓN:** Organizar conjuntamente cursos, seminarios, talleres, diplomados y otras actividades docentes para la actualización del personal de “**EL MUNICIPIO**”.
- b) **INVESTIGACIÓN:** Apoyar el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la cultura de la legalidad y la impartición de justicia.
- c) **DIFUSIÓN:** Coadyuvar en la difusión de eventos y actividades comunes de “**LAS PARTES**” y derivadas del presente convenio.

**TERCERA.- Enlaces.** “**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimiento de contratación, a las personas enlaces titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por “**EL MUNICIPIO**”: A la persona **LICENCIADA CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTÍNEZ**, titular de la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento de Calvillo, o a la que ésta designe.
- b) Por “**EL PODER JUDICIAL**”: A la persona **DR. JOSÉ LUIS ELOY MORALES BRAND** titular de la Dirección del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, o a quien ésta designe.

De igual forma, convienen en que las personas designadas enlaces podrán facultar a terceras personas, a fin de que funjan como responsables en la operación de la instrumentación y cumplimiento de las acciones específicas, derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “**LAS PARTES**”.

**CUARTA.- Convenios Específicos.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula segunda, “**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios específicos o anexos de ejecución del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las obligaciones de cada una de ellas en las actividades que habrán de llevarse a cabo, requisitos, costos, responsables y condiciones para su operatividad.

**QUINTA.- Compromisos Financieros.** Los gastos de planeación, diseño e implementación de las actividades que deriven de este acuerdo de voluntades, serán normados por la disponibilidad presupuestaria y capacidad administrativa de “**LAS PARTES**” y estarán sujetas a la aprobación previa de sus instancias correspondientes.

Podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.

**SEXTA.- Relación Laboral.** “**LAS PARTES**” convienen que las personas aportadas por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó, por lo cual cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como partes patronales solidarias o sustitutas, aún cuando se trate de actividades que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte. De igual forma, “**LAS PARTES**” acuerdan que no existirá compromiso laboral entre el personal de “**EL MUNICIPIO**” y “**EL PODER JUDICIAL**”, en virtud de que las actividades que lleven a cabo al amparo de este convenio tienen como único objetivo la vinculación para la capacitación y especialización del personal de “**EL MUNICIPIO**” en el área de su formación.

**SÉPTIMA.- Publicaciones.** Cuando así lo acuerden “**LAS PARTES**”, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo, podrán ser objeto de difusión y

publicación, bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando invariablemente el reconocimiento debido a quienes participan en dichos proyectos.

**OCTAVA.- Propiedad Intelectual.** Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en la normatividad vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

**NOVENA.- Aplicación Académica.** “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento, para fines estadísticos, de docencia o investigación, sin que ello implique la revelación de datos personales o sensibles.

**DÉCIMA.- Vigencia.** El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el día **14 de octubre de 2024**.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen expresamente “**LAS PARTES**” o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido, al menos con treinta días de anticipación a la fecha programada, sin perjuicio de que se lleven a cabo hasta su normal culminación los proyectos específicos que se encuentren en marcha.

**DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad y Transparencia:** “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar, transferir y/o proporcionar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga con motivo del convenio, así como a mantener en la más estricta confidencialidad cualquier información obtenida, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“**LAS PARTES**” se comprometen a hacer cumplir a todas las personas usuarias a quienes se les entregue o permita acceso a la información confidencial lo

dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**“LAS PARTES”** se comprometen a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en el presente convenio; asimismo, a no presentar la información relativa al objeto de este instrumento en algún tipo de procedimiento, a no reproducirla total o parcialmente en alguna forma o por algún medio, a no ser divulgada a terceras personas que no sean usuarias autorizadas, ni a utilizarse como modelo ante cualquier persona física o moral, sin que exista autorización previa por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”** (entendiéndose que tal permiso no comprenderá la difusión, ni transferencia de cualquier tipo de información confidencial), siendo responsabilidad absoluta de **“EL MUNICIPIO”** la transgresión de este compromiso, así como por los daños y perjuicios que se deriven para **“EL PODER JUDICIAL”** o cualquier otra persona como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones contenidas, sujetándose ante cualquier incumplimiento **“EL MUNICIPIO”** a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II y Título Séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Para **“EL PODER JUDICIAL”** la información contenida en el presente convenio es pública únicamente en cuanto a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sin embargo, la información que proporcione **“EL PODER JUDICIAL”** a **“EL MUNICIPIO”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 70, fracción B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como del artículo 1º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios por lo que, **“EL MUNICIPIO”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“EL PODER JUDICIAL”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todas las personas usuarias autorizadas (bajo su responsabilidad) a quienes se les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este convenio.

Finalmente, “**EL MUNICIPIO**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control del personal que tenga acceso al presente instrumento, así como a hacer del conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, debiendo notificar a “**EL PODER JUDICIAL**” cuando se realicen actos ilícitos y dar inicio a las acciones legales correspondientes, a fin de sacar en paz y a salvo a “**EL PODER JUDICIAL**” de cualquier controversia o proceso legal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión de Actividades.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados los eventos suscitados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar las previsiones que resulten necesarias.

**DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones.** Este convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad expresa de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y serán obligatorias a partir de la fecha de suscripción por sus representantes legales y tendrá la vigencia hasta la conclusión del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- Interpretación y Controversias.** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo, si en un plazo de treinta días hábiles desde el surgimiento de la controversia no hay solución, se dará por terminado el presente convenio de colaboración.

**DÉCIMA QUINTA. - Uso de Logotipos.** “**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales con el propósito de identificación para los efectos del presente instrumento, sin que por algún motivo esté permitido realizar cambios y/o modificaciones en su contenido, color y

tipografías, incluyendo el tamaño y proporción que contravengan el *Manual de Identidad Institucional* del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigente.

**DÉCIMA SEXTA.- Encabezados y Definiciones.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción.** Sin perjuicio de lo antes señalado y en caso de controversia judicial, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, renunciando expresamente a hacer valer cualquier otra que por motivo de su domicilio presente o futuro llegare a corresponderles.

Leído el presente convenio y estando “**LAS PARTES**” de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firma por duplicado en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, México. A los 12 de enero de 2024, quedando un original en poder de “**EL PODER JUDICIAL**” y otro en poder de “**EL MUNICIPIO**”.

**POR “EL MUNICIPIO”**



C. DANIEL ROMO URRUTIA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE CALVILLO.

**POR “EL MUNICIPIO”**



L.C.P.F. MARÍA DE JESÚS  
ORTIZ MEDINA,  
SÍNDICA MUNICIPAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO.



---

**LIC. CYNTHIA YOLANDA  
OLAGUE MARTÍNEZ,  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Y DE GOBERNACION DE CALVILLO.**



---

**LIC. RICARDO GALINDO VARGAS,  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CALVILLO.**

**POR EL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**



---

**DR. JUAN ROJAS GARCÍA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EL TESTIGO**



**DR. JOSÉ LUIS ELOY MORALES BRAND,**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
DE CAPACITACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**EL TESTIGO**



**LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ AGUILAR,**  
DIRECTOR DE ENLACE  
INTERINSTITUCIONAL,  
ATENCIÓN CIUDADANA Y APOYO  
ADMINISTRATIVO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO  
GENERAL DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN, CELEBRADO ENTRE “**EL  
MUNICIPIO**” DE CALVILLO Y “**EL PODER JUDICIAL**”, CON FECHA 12 DE  
ENERO DEL AÑO 2024.